

RECIBIDO
Lic. Chelino
16:40hs



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA LEGISLATIVO

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE DESECHA LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA
LEY DE INGRESOS 2019 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD ETLA,
DISTRITO DE ETLA, OAXACA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

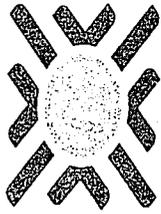
EXPEDIENTE: 1228.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 13 de marzo de 2020, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado Libre y Soberano



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

“... ”

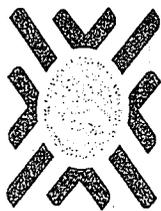
Planteamiento

La iniciativa plantea reformas para que el Ayuntamiento pueda hacerse de recursos que permitan cubrir parte de las obligaciones municipales, y así poder tener una administración pública eficiente y sana.

Que los municipios tienen facultades para proponer a reformar iniciativas de ley carácter municipal, tal como sucede en este caso, ya que los derechos por apertura y revalidación de establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas, así como los derechos por el servicio de agua potable, no cumplen con el principio de proporcionalidad de contribuciones, amparándonos para tal efecto en lo que establece:

El artículo 31 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Es obligación de los mexicanos contribuir a los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

El artículo 115 en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

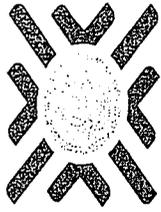
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

El Decreto 125, en la Octava Sección del periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se publicó la Ley de Ingreso Municipal del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, manifiesta en sus artículos transitorios que la Ley tendrá vigencia de un año, sin embargo y;

De acuerdo con las facultades del Municipio, se acordó en sesión de cabildo celebrada el día doce de marzo de dos mil veinte, las siguientes reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019. En virtud de que fue presentada ante el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca; para el ejercicio fiscal 2020 con fecha 19 de febrero de 2020, y al quedar fuera de tiempo para poder ser aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca: se requiere de reformas a la Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2019, con el fin de actualizar las cuotas y derechos en los siguientes Artículos:

*Los pagos de derechos actuales por la apertura y revalidación de establecimientos con venta de consumo de bebidas alcohólicas, no refleja equidad con el giro que representa, lo que genera que establecimientos con este giro pretendan establecerse en nuestro Municipio, por lo que como medida para no incentivar este tipo de negocios se propone la reforma en el, **CAPÍTULO SEGUNDO** de los*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

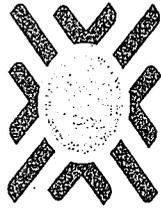
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, en su Sección VI. Expedición de Licencia, permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas, en su Artículo 80, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 80. ...

CONCEPTO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REVALIDACIÓN EN PESOS
I.
II.
III.
IV.
V. Bar, Centro Nocturno, Centro Botánico, y Tabernás	20,000.00	7,000.00
VI.
VII.

En ese tenor, los derechos por introducción de agua potable que se cobran actualmente, tampoco cumplen con el principio de proporcionalidad de contribuciones, resultando insuficiente para costear los gastos que conllevan a una adecuada instalación, ya que el costo hora y materiales que se utilizan para tal efecto, sobrepasan en gran medida las cuotas actuales, de haya la necesidad de actualizar dichos derechos, por lo que se propone la reforma en el **CAPÍTULO SEGUNDO** de los **DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**, en su Sección VII, Agua Potable y Drenaje Sanitario, plasmados en el Artículo 84, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 84. ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

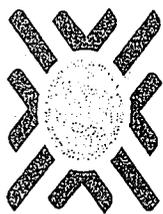
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.
II.
III. Conexión a la red de agua potable	Usuarios Locales		
	Domestico	4,000.00	Por evento
	Comercial	5,000.00	Por evento
	Usuarios Foráneos		
	Domestico	20,000.00	Por evento
	Comercial	20,000.00	Por evento
IV. ...			

5.- Con base en los antecedentes ya citados la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las y los diputados integrantes de esta comisión a diversas reuniones de trabajo, para el estudio y análisis de la iniciativa mencionada, acordando de conformidad con los siguientes:

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXVI y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa con proyecto de decreto objeto del presente dictamen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

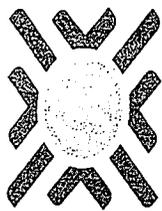
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

SEGUNDO: Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERO.- Que los municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, y conforme, de igual manera el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se les da competencia a los Ayuntamientos para que propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, y en correlación con éste el tercer párrafo de la fracción II del tercer párrafo del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

CUARTO: Que en ejercicio de las facultades constitucionales citadas y atendiendo esta atribución, el Ayuntamiento tiene que presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales a más tardar el día último del mes de noviembre de cada año, tal y como lo establece la fracción XXI del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

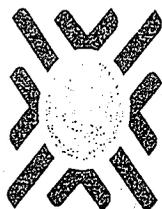
"ARTÍCULO 43.- ...

I. a la XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

XXII. a la LXXXVIII. ..."

El Ayuntamiento del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, Oaxaca, no presentó en tiempo y forma la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, esto es, no dio cumplimiento al transcrito. Por lo que, se tiene por extendida la última ley de Ingresos del Municipio publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, así lo establece el tercer párrafo del artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es decir, la última ley publicada para el municipio motivo de este dictamen es la del Ejercicio Fiscal 2019, y esta ley no puede ser reformada ni adicionada, en razón de que su vigencia se extendió en los mismos términos del texto legal, y dicha extensión de vigencia es sólo para el efecto de no dejar desprotegida la hacienda pública municipal, la cual es de interés social y de orden público. De la lectura del último artículo invocado, no contiene disposición expresa que dé facultad a esta Soberanía para aprobar la reforma de una ley que ya tiene por extinguida su vigencia.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

QUINTO.- En razón de lo anterior la Comisión Permanente de Hacienda considera procedente desechar la iniciativa de modificaciones a la Ley de Ingresos del municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2019 toda vez que esta no puede ser reformada ni adicionada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda formula el siguiente,

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con proyecto de reformas a la Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Soledad Etlá, Distrito de Etlá, Oaxaca, por legalmente improcedente y ordene el archivo del expediente como asunto concluido.

En mérito de lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Hacienda somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, desecha la iniciativa con proyecto de reformas de la Ley de Ingresos 2019 del Municipio de Soledad Etna, Distrito de Etna, Oaxaca, por legalmente improcedente y ordena el archivo del expediente como asunto concluido.

TRANSITORIO

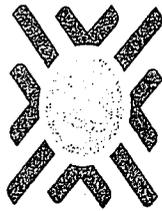
ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



DIP. MARÍA-ELÍA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA ARCÍA

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE 1228 EL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.